



310.53
QUEJA N° 20 DE FEBRERO 16 DE 2022.

1175
AUTO No.

(18 AGO 2023)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,
CONSIDERANDO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Queja telefónica N° 20 de febrero 16 de 2023 presentada por la señora **AMALIA ROYETH**, en la cual expreso que había una palmera en el patio de su vivienda la cual representaba un peligro, ya que está demasiado alta.

Que el dia 10 de julio de 2023 funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica y ocular, donde concluyeron lo siguiente que se cita a la literalidad:

“(...) Debido que señora **AMALIA ROYETH** quien figura como propietaria del inmueble donde se encuentra plantado individuo forestal DESISTIÓ del aprovechamiento la especie Palma Real (*Roystonea regia*) y de acuerdo lo verificado en campo por parte los funcionarios adscritos la Subdirección de Gestión Ambiental la Corporación se recomienda que presente informe sea remitido las oficinas competentes para los trámites fines pertinentes.

Que al DESISTIR del aprovechamiento forestal la Corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE, NO se hace responsable de los posibles daños que pueda ocasionar a la infraestructura de la vivienda y/o daños físicos al personal perteneciente a la misma.

(...)”

Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en concordancia con el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, establecen:

“**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.



310.53
QUEJA N° 20 DE FEBRERO 16 DE 2022.

CONTINUACIÓN AUTO No. 1175
(18 AGO 2023)

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo**

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que, conforme a lo anterior es viable **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el **ARCHIVO** de la Queja N° 20 de febrero 16 de 2023, conforme a la normatividad que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuencialmente ordenar el **ARCHIVO** de la Queja N° 20 de febrero 16 de 2023, por los motivos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al interesado que no se podrá realizar el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, sin contar con la respectiva concesión, permiso, autorización y/o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de verse inmerso en una de las causales que conlleven a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora **AMALIA ROYETH** en Cra 39 N° 11-12 Urbanización canapro en el municipio de Sincelejo, Envíese copia integra del presente acto administrativo.



310.53
QUEJA N° 20 DE FEBRERO 16 DE 2022.

CONTINUACIÓN AUTO No. 1175

(18 AGO 2023)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
Secretaria General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Jairo Hernández Sáenz	Judicante	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.